

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

R E S U E L V E :

Artículo 1º.- Sustitúyense los artículos 2º, 3º, 4º, 6º y 7º de la Resolución 44/84 C.D. y sus modificatorias, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"Artículo 2º.- Establécese que los subsidios, mencionados en el Artículo 1º, serán otorgados a todas aquellas entidades sin fines de lucro, que persigan el bien público y desarrollen actividades culturales, gremiales, sanitarias, deportivas, religiosas -católicas o no-, educativas -no pertenecientes a los servicios de gestión estatal provincial-, o sean de economía social, las cuales requieran asistencia financiera para cumplir con su fin o misión. Exígese, como condición indispensable para recibir el beneficio, que estén debidamente inscriptas en los registros provinciales otorgantes de las respectivas personerías jurídicas o legales. Inclúyese también, como entidades beneficiarias, a las Municipalidades y Comisiones de Fomento de la provincia de La Pampa."

"Artículo 3º.- Determínase, a los efectos de una mejor organización administrativa, que los pedidos de subsidios se recibirán y liquidarán dentro del lapso comprendido entre los días 1 y 20 - o hábil inmediato posterior - de cada mes. La solicitudes recepcionadas con posterioridad, a este último día, serán liquidadas dentro de los primeros cuatro (4) días hábiles del mes siguiente."

"Artículo 4º.- Fíjase el séptimo día hábil del mes siguiente del retiro del subsidio, inclusive, como plazo máximo para que los señores Diputados entreguen, en el Departamento Contable Financiero, los recibos suscriptos y conformados por las entidades beneficiarias, a los fines de permitir la confección de la rendición ante el Tribunal de Cuentas. En caso contrario, los señores Diputados no podrán retirar un nuevo pedido de subsidios, hasta tanto no hayan entregado la totalidad de los recibos conformados correspondientes a subsidios retirados con anterioridad."

//2.-

"Artículo 6°.- Los importes de las liquidaciones serán imputadas a la Jurisdicción A - U. de O. 01-Función 130, PP 030, pp 06, partida N° 0021,"Otros"."

"Artículo 7°.- Facúltase a la Secretaría Administrativa a fijar las pautas operativas en lo referido a la recepción, control y liquidación de los subsidios, necesarias para el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución. El plazo para la liquidación de los subsidios - con exclusión de lo dispuesto en el Artículo 3°, in fine - no podrá exceder de los seis (6) días hábiles contados desde la recepción de la solicitud de subsidios en el Departamento Contable Financiero."

Artículo 2°.- Comuníquese.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los dieciocho días del mes de junio de dos mil nueve. Registrada la presente Resolución bajo el n° 055 del año 2009.-